



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

Diputado José Antonio Salas Valencia

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.**

Presente.

El que suscribe Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 8º; se adiciona la fracción XLI y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 44; se reforma el artículo 51; se adiciona la fracción XXII y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 60; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 98, todos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía es el ejercicio de la autoridad en un cierto territorio. Esta autoridad recae en el pueblo, aunque actualmente la gente no realiza el ejercicio directo de la misma sino que delega dicho poder en sus representantes.

La Soberanía significa independencia, es decir, un poder con competencia total. Este principio señala que la Constitución es el fundamento o la base principal del ordenamiento jurídico, por lo que no puede existir norma que esté por encima de esta.

Conceptualmente, el término remite a la racionalización jurídica del poder político, o sea, la transformación del poder de hecho en poder de derecho.

Norberto Bobbio; resume que el concepto político-jurídico del término “sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado”. Así, la idea de poder supremo define a la soberanía y su presencia es inherente a la aparición del Estado.

Nuestra Constitución Política en México, establece en el artículo 39, que la Soberanía reside “esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. También abunda que “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México”.

El artículo 12, de nuestra Constitución Local, establece que “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, y se ejerce por medio de los poderes públicos, en los términos que establece esta Constitución”.



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

Luego entonces la revocación de mandato es un instrumento de la democracia directa, además del: referéndum, plebiscito y la iniciativa popular.

Es decir la revocación del mandato es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido, garantizando el poder del pueblo.

Esto abre la posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

A diferencia de otros procedimientos de destitución (como lo es el juicio político) la revocación del mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exige las garantías del debido proceso.

El potencial resultado es el mismo, es decir la posible destitución, pero en el caso del juicio político el sujeto que



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

decide es distinto a quien lo elige, este supuesto es el Congreso.

Es nuestro deber como legisladores y representantes de la sociedad, atender sus demandas y velar por sus derechos dentro de una democracia participativa, es por ello que la consulta debe ser una herramienta para lograr una efectiva participación ciudadana en la definición de las políticas públicas más importantes; el Gobierno debe tener la posibilidad y la responsabilidad de gobernar con el pueblo y para el pueblo, por su parte, el pueblo es el que debe tener el derecho de dar por terminado el mandato que otorga a sus gobernantes, de manera anticipada a la culminación de su periodo de encargo, de la misma manera en que los eligió, una votación en urnas mediante un proceso de revocación de mandato, no tengamos temor a que la ciudadanía nos evalúe y nos reconozca si lo hacemos bien o nos lo demande si lo hacemos mal.

En un sentido de gran responsabilidad y atendiendo mis obligaciones es que las y los diputados de Morena en Michoacán, refrendamos nuestro compromiso de apoyar la



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

Cuarta Transformación de la República e impulsar las reformas que beneficien a la sociedad, fortalezcan a nuestro Estado y contribuyan al desarrollo democrático.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración del H. Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- se reforma el primer párrafo del artículo 8º; se adiciona la fracción XLI y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 44; se reforma el artículo 51; se adiciona la fracción XXII y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 60; y se adiciona un párrafo



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

quinto al artículo 98, todos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 8°.- Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones, **participar en los procesos de revocación de mandato del Gobernador del Estado, así como en las consultas populares;** intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y municipales, así como, los órganos constitucionales autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en concordancia con esta Constitución y las normas que las regulan, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

...

...



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

De la I. a la VII. ...

...

SECCION IV De las Facultades del Congreso

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

I.- a XL.-...

XLI.- Legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares, los procesos de revocación de mandato; y,

XLII.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 51.- La elección de Gobernador se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el periodo constitucional. El Gobernador entrará a ejercer su cargo el día primero del mes de octubre del año de la elección y no podrá durar en él más de seis años.

La consulta sobre revocación del mandato podrá ser a través de un proceso democrático por el que los



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

ciudadanos expresan su opinión sobre la permanencia o no del Gobernador en su cargo; y se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue electo.

Durante un periodo de gobierno solo procederá una consulta sobre revocación del mandato.

El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, cuyo origen sea el de la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I.- XXI.-...

XXII.- Acatar el resultado de la consulta popular con carácter de revocación de mandato; y,

XXIII.- Todas las demás atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 98.-



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

...

...

...

...

El Organismo público será la autoridad que realice la consulta popular con carácter de revocación de mandato del Gobernador del Estado.

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. – En términos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sea notificada la Minuta de Reforma Constitucional a



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

los Ayuntamientos Municipales del Estado, a efecto de que la discutan y aprueben.

TERCERO. – Concluido el procedimiento de reforma Constitucional mandado por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. – En un periodo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado, deberá reformar la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. – La aplicación del presente decreto, surtirá efectos a partir del próximo periodo de gobierno.

Palacio del Poder Legislativo; Morelia, Michoacán, al 21 de junio de 2019, dos mil diecinueve. - - - - -

DIP. FERMIN BERNABE BAHENA



FERMÍN BERNABÉ BAHENA
DIPUTADO LOCAL

Morelia, Michoacán a 21 de junio de 2019

FBB/175/2019

Asunto: Proyecto de Decreto

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

El suscrito Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir a Usted, la presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma el primer párrafo del artículo 8º; se adiciona la fracción XLI y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 44; se reforma el artículo 51; se adiciona la fracción XXII y se recorre en su orden la subsecuente del artículo 60; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 98, todos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de que sea incluida en la próxima Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo y agradezco la atención brindada a la presente.

A T E N T A M E N T E